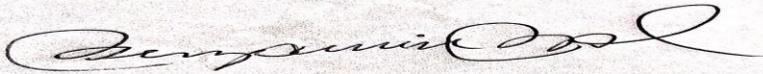


PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELIZABETH REGINA SOLANO SANTAMARÍA
DEMANDADO: LA NUEVA EPS
RADICACIÓN : 13001-3105-003-2021-00071-00

Señor Juez:

Doy cuenta a usted que el conocimiento del presente PROCESO ORDINARIO LABORAL por reparto verificado por la oficina judicial, correspondió a este Juzgado.

Cartagena, 6 de agosto de 2021



EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial, aprehéndase el conocimiento de la presente PROCESO ORDINARIO LABORAL Radíquese y vuelva al despacho para proveer.-

CÚMPLASE



HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
RADICADO BAJO EL N° 13001-3105-003-2021-00071-00
FOLIO 071 LIBRO RADICADOR No. 40

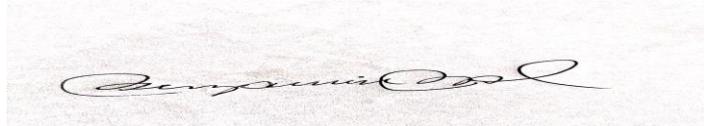
EL SECRETARIO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELIZABETH REGINA SOLANO SANTAMARÍA
DEMANDADO: LA NUEVA EPS
RADICACIÓN : 13001-3105-003-2021-00071-00

SECRETARÍA:

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso informándole que revisada la demanda y sus anexos se observa que no cuenta con Hechos, Pretensiones, Fundamentos y Razones de Derecho, tampoco con acápite de Notificaciones, Tampoco cuenta con poder pues quien presenta la demanda no acredita calidad de abogado, tampoco se allegó certificado de Existencia y Representación de la demandada, Reclamación Administrativa con la misma no se allegó el canal digital de las partes demandante y demandada ni la constancia del envío simultáneo de la demanda con sus anexos a la demandada **NUEVA EPS** .- Paso el expediente al Despacho para lo de su resorte.-

Cartagena, 6 de agosto de 2021.-



EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de estudiar sobre su admisión. Revisado el expediente se observa que el demandante incumplió con los requisitos establecido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y por medio del cual se adoptaron medidas para implementar la tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia económica, social y ecológica y del artículo 25 del C. de P.L. y S.S. y que se detalla a continuación:

1° Dentro del cuerpo de la demanda no se anuncia el canal digital por el cual se notificará a demandante y al demandado, tal como lo establece el inciso 1° del Artículo 6° del mencionado Decreto.-

2°. Se incumplió con lo ordenado en Inciso 4° del Artículo 6° Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en el sentido de que no existe constancia en el expediente de que simultáneamente con la presentación de la demanda por medio digital la parte demandante hubiere enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada **NUEVA EPS**,.-

3°. Debe adecuar la demanda de conformidad con el artículo 25 del C. de P.L. y S.S. para lo cual debe establecer lo siguiente;

- Acápite de hechos
- Acápite de Pretensiones
- Acápite de Razones y Fundamentos de Derecho
- Acápite de Cuantía
- Acápite de Competencia
- Acápite de Notificaciones

4°. No aportó el certificado de Existencia y Representación de la demandada NUEVA EPS requisito imbricado en el artículo 26 del C. de P.L. y S.S.

5°. Debe allegar Reclamación Administrativa ante la NUEVA EPS requisito imbricado en el Artículo 6 del C. de P. L. y S.S.

6°. Debe aportar poder que la demandante le debe conferir a un profesional del Derecho o en su defecto acreditar que la demandante es profesional del Derecho.-

Bajo tales consideraciones, se ordenará DEVOLVER la presente demanda de conformidad con el artículo 28 de dicho código, para que la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, subsane las deficiencias anotadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las deficiencias anotadas en precedencia, so pena de RECHAZO de la demanda.-

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'H' with a loop on the left side and a vertical line on the right side.

HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ